

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 17
SERIE 2009-2010
(P. de O. Núm. 16, Serie 2009-2010)**

APROBADA:

9 DE NOVIEMBRE DE 2009

ORDENANZA

PARA DEROGAR EL INCISO (E) Y RENUMERAR EL INCISO (F) COMO INCISO (E) DEL ARTÍCULO 2.05 DEL CAPÍTULO II; ENMENDAR EL INCISO (K) DEL ARTÍCULO 3.03 DEL CAPÍTULO III; ENMENDAR EL ARTÍCULO 3.04 DEL CAPÍTULO III, A ADIR UN NUEVO INCISO (F) AL ARTÍCULO 3.05 DEL CAPÍTULO III, DE LA ORDENANZA NÚM. 11 SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN"; A FIN DE CREAR EL *PROGRAMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN*, ADSCRIBIR DICHO PROGRAMA A LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; ESTABLECER FACULTADES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", autoriza a los municipios a ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal, que redunde en el bienestar de la comunidad, en la protección de la salud y seguridad de las personas y que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades;

POR CUANTO: La referida Ley Núm. 81, dispone que la organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones específicas que se asignan a las distintas unidades administrativas y su coordinación serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales aprobados por la Legislatura Municipal;

POR CUANTO: El Artículo 6.001 de dicho estatuto establece que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura

¹ Gobierno de Puerto Rico

que le permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio de que se trate. Disponiéndose que todo municipio tendrá las siguientes unidades administrativas como parte de su estructura organizacional, a excepción del inciso (i), el cual será opcional. En cuanto al inciso (h), dicha oficina podrá ser una unidad administrativa independiente o formar parte a una de las siguientes unidades, o cualquiera otra que el Municipio establezca: (a) Oficina del Alcalde, (b) Secretaría Municipal, (c) Oficina de Finanzas Municipales (d) Departamento de Obras Públicas, (e) Oficina de Administración de Recursos Humanos, (f) Auditoría Interna, (g) Agencia Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (h) Oficina Municipal de Programas Federales, (i) Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico;

POR CUANTO: De acuerdo al referido Artículo 6.001, la estructura administrativa básica antes descrita se considerará mínima. Cada municipio podrá adaptarla de acuerdo a sus circunstancias particulares y, con excepción de las señaladas en los Incisos (f) y (g) de este Artículo podrá refundir o consolidar unidades administrativas o establecer otras no señaladas específicamente en esta ley, que aseguren una división racional de las funciones y asuntos municipales, de acuerdo con su naturaleza y una distribución balanceada de la carga de trabajo y responsabilidades. No obstante, siempre deberá mantener las unidades administrativas básicas antes dispuestas;

POR CUANTO: Los Artículos 2.05 y 3.04 de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan", disponen que la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMMEAD), responde jerárquicamente al Director del Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan, estando afiliada a dicho Departamento;

POR CUANTO: La OMMEAD, tiene la misión de llevar a cabo el conjunto de procedimientos y operaciones a seguirse antes, durante y después de una emergencia para prestar auxilio a la comunidad en casos de emergencias, desastres naturales, accidentes catastróficos y para la protección civil en general. A tales efectos, coordina con el Departamento de Policía y Seguridad Pública todo lo relacionado con la formulación de la política pública de emergencia y preparación de defensa civil para asegurar una visión y coordinación integrada de esta función. La Oficina tiene además, la facultad y responsabilidad de coordinar todos los esfuerzos municipales, juntamente con entidades estatales, federales y privadas para lograr sus propósitos;

POR CUANTO: Las emergencias dentro de la jurisdicción de San Juan son cada vez más complejas. Para los años 2006, 2007 y 2008 ocurrieron en el Municipio de San Juan un total de 2,459 incendios. De éstos, la mayoría ocurrió en estructuras y vehículos; siendo las comunidades de Río Piedras, San José y Puerto Nuevo los lugares de mayor incidencias;

POR CUANTO: La Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres es una dependencia líder en el manejo y servicios de emergencias y su infraestructura la permite diversificar sus servicios para que, con la preparación y

adiestramiento adecuado, pueda brindar también asistencia y ayuda en situaciones donde surjan incendios. La combinación de profesionales de la Oficina, dedicados a servir a la comunidad para proteger vidas y propiedad, los hace capaces de afrontar nuevos retos;

POR CUANTO: Es por esta razón que el Alcalde de San Juan, Honorable Jorge A. Santini Padilla, ha propuesto la creación de un nuevo cuerpo de Bomberos Municipales, a fin de brindar a la ciudadanía la protección necesaria mediante control y extinción de incendios y cualquier otra situación que ponga en riesgo o peligro la vida, así como el llevar a cabo la identificación de los 3,158 hidrantes existentes en la ciudad, y la capacitación de las comunidades más vulnerables de San Juan ante estos peligros;

POR CUANTO: Con la creación de este Nuevo Cuerpo de Bomberos Municipal, el Municipio será elegible además, para obtener fondos federales disponibles para estos fines;

POR CUANTO: La Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, tendrá la encomienda de maximizar los recursos y diversificar el conocimiento de su personal operacional, mediante el adiestramiento, capacitación, y certificación correspondiente;

POR CUANTO: El establecimiento del Programa de Emergencias Médicas y Extinción de Incendios, proveerá servicios de traslado de pacientes a las salas de emergencia; primeros auxilios y control de posibles complicaciones con los pacientes; brindará la protección necesaria mediante el control y extinción de incendios y cualquier otra situación que ponga en riesgo o peligro la vida de los residentes y visitantes de San Juan; realizará identificaciones de hidrantes y tendrá a cargo la preparación de personal y ciudadanía en general sobre todo en las zonas más vulnerables de San Juan;

POR CUANTO: De acuerdo a lo anterior, resulta en los mejores intereses de la ciudadanía de nuestra Ciudad Capital, autorizar la creación de un nuevo Programa de Emergencias Médicas y Extinción de Incendios en el Municipio de San Juan.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Derogar el inciso (e) y reenumerar el inciso (f) como inciso (e) del Artículo 2.05 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan" y enmendar parte del propio Artículo 2.05, para que se lea como sigue:

"CÓDIGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO II

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 2.01. - ...

Artículo 2.05.-Estructura Organizacional

El Director de Policía y Seguridad Pública, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, establecerá la organización interna del Departamento, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y con la Ordenanza de reorganización de la Rama Ejecutiva Municipal, la cual incluirá las siguientes subunidades:

- (a) Policía Municipal - La cual tendrá a su cargo la organización, dirección y supervisión de la Policía Municipal, de acuerdo con la Ley Núm. 19, del 12 de mayo de 1977, según enmendada y los reglamentos adoptados en virtud de la misma.
- (b) Seguridad Interna - La cual tendrá a su cargo la planificación e implantación de un programa de seguridad interna para todas las propiedades, instalaciones, centros de servicios y operaciones de las Oficinas y Departamentos Municipales y seguimiento para asegurar su implantación; asesoramiento, administración y supervisión de los contratos de servicios de seguridad privada.
- (c) Control de Animales - La cual tendrá a su cargo los asuntos y actividades relacionadas con el uso, traslado y presencia de animales dentro de los límites urbanos, el registro de perros y gatos y las medidas de precaución para su control y seguridad de la comunidad, y la atención de querellas por perturbación a la tranquilidad, salud y seguridad pública ocasionada por animales, así como por la prohibición de crueldad contra estos, de acuerdo con la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan".
- (d) Cuerpo de Policías Auxiliares - El cual tendrá a su cargo, en coordinación con la Guardia Municipal, asegura las ordenanzas de limpieza, ornato, ruidos innecesarios, normas ambientales, reglamentación de tránsito y estacionamiento y el cumplimiento de los Códigos de Orden Público que se establezcan en el Municipio de San Juan y cualesquiera otras ordenanzas similares.
- (e) Cuerpo de Voluntarios al Servicio de la Seguridad en el Municipio de San Juan - El cual realizará trabajo de apoyo en las distintas dependencias del Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan. Además, servirá de enlace entre la comunidad sanjuanera y el referido Cuerpo de Policía, todo de forma voluntaria y gratuitamente.

El Departamento responderá directamente en orden jerárquico al Director Ejecutivo y tendrá como Unidad Administrativa afiliada a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.”

Sección 2da.: Enmendar el inciso (k) del Artículo 3.03 del Capítulo III de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan” para que se lea como sigue:

“CÓDIGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO III

**REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL
MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES**

Artículo 3.01.- ...

Artículo 3.03.-Definiciones

Dondequiera que aparezcan usados en este Capítulo los siguientes términos, tendrán el significado que a continuación se indica, excepto cuando del contexto se desprenda un significado distinto:

(a)...

“(k) Programa de Emergencias Médicas y Extinción de Incendios – Tendrá la responsabilidad primaria de atender las situaciones de emergencia de los residentes de San Juan, incluyendo trasladar los pacientes a las salas de emergencia; brindar primeros auxilios; controlar posibles complicaciones con los pacientes; brindar la protección necesaria mediante el control y extinción de incendios; identificación de hidrantes y la preparación de personal y ciudadanía en general sobre todo en las zonas más vulnerables de San Juan; y cualquier otra situación que ponga en riesgo o peligro la vida de los residentes y visitantes de San Juan.

Los funcionarios que laboren bajo este programa, podrán ser adiestrados en asuntos relacionados a búsqueda y rescate, y manejo de materiales peligrosos, así como en aquellas disciplinas relacionadas, según determine el Director de la OMMEAD, a base de la necesidad del servicio.”

Sección 3ra.: Enmendar el Artículo 3.04 del Capítulo III de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan” para que se lea como sigue:

“CÓDIGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO III

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES

Artículo 3.01.- ...

Artículo 3.04.-Organización de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de San Juan.

A tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de San Juan, como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. La Oficina responderá directamente en orden jerárquico al Director del Departamento de Policía Municipal y realizará sus labores a través de la estructura interna que establezca el Director de dicha Oficina, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos y por la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico".

La Oficina mantiene el control en todo cuanto respecta al presupuesto, planificación y ejecución de las funciones, programas, actividades y asuntos que le correspondan, de acuerdo a las leyes, ordenanzas y reglamentos que rijan su organización y funcionamiento. A tales efectos, la Oficina se organizará y ejercerá sus facultades, deberes y poderes, a tenor de las disposiciones legales y reglamentación promulgada conforme la Ley Número 211, antes citada.

La Oficina tendrá bajo su dirección, además de cualquier otro programa o subdivisión que establezca el Director conforme a lo dispuesto en este Capítulo, el Programa de Emergencias Médicas y Extinción de Incendios del Municipio de San Juan, el cual tendrá la responsabilidad primaria de atender las situaciones de emergencia de los residentes de San Juan, incluyendo trasladar los pacientes a las salas de emergencia; brindar primeros auxilios; controlar posibles complicaciones con los pacientes; brindar la protección necesaria mediante el control y extinción de incendios; identificación de hidrantes y la preparación de personal y ciudadanía en general sobre todo en las zonas más vulnerables de San Juan; y cualquier otra situación que ponga en riesgo o peligro la vida de los residentes y visitantes de San Juan.

Los funcionarios que laboren bajo este programa, podrán ser adiestrados en asuntos relacionados a búsqueda y rescate, y manejo de materiales peligrosos, así como en aquellas disciplinas relacionadas, según determine el Director de la OMMEAD, a base de la necesidad del servicio.

..."

Sección 4ta.: Añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 3.05 del Capítulo III de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Seguridad del Municipio de San Juan" para que se lea como sigue:

“CÓDIGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO III

**REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL
MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES**

Artículo 3.01.- ...

**Artículo 3.05.-Poderes, Facultades y Obligaciones Generales de la Oficina Municipal
para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres**

Sin que se entienda como una limitación, la Oficina tendrá los siguientes poderes, facultades y obligaciones generales:

(a) ...

(f) Responder a llamadas para combatir y extinguir fuegos y realizar labores de rescate.”

Sección 5ta.: La Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales realizará las transacciones correspondientes de acuerdo a la nueva capacitación del personal que laborará bajo el Programa al que se hace referencia en esta Ordenanza.

Sección 6ta.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez haya sido declarada.

Sección 7ma.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 8va.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 16, Serie 2009-2010, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2009, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Angel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Roberto D. Martínez Suárez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de noviembre de 2009.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2009

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde